



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD  
UNIDAD EJECUTORA 408 RED DE SALUD SAN FRANCISCO  
PARQUE 04 DE OCTUBRE N°03  
TELEFAX N°325103

## Resolución Directoral

Nº. 413-2023-GR/GRDS-DIRESA-UERSSAF-DE.

San Francisco, 30 de octubre de 2023.

### VISTOS:

La Solicitud N° 001-RA/GG-GRDS-DRSA-REDSFCO-DSP-UAS/LSP, de fecha 03 de octubre de 2023; el Informe N° 364-2023-GR/DIRESA/UERSSAF-RRHH de la Unidad de Recursos Humanos; y el Memorando N° 489-2023-GR-DIRESA-UERSSAF/DE de la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud San Francisco, respecto al requerimiento de permiso por docencia de la servidora civil Linda Sueldo Puma, y;

### CONSIDERANDO:

**Que**, por Resolución Ejecutiva Regional N° 788-2012-GR/PRES, se crea la Unidad Ejecutora 408 Red de Salud San Francisco;

**Que**, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Unidades Ejecutoras tienen autonomía Económica, Administrativa y Política en los asuntos de su competencia;

**Que**, la Unidad Ejecutora de la Red de Salud San Francisco, de la Dirección Regional de Salud Ayacucho, Órgano Sectorial del Gobierno Regional de Ayacucho, cumple con la Función Ejecutiva de Prestación de Servicios Públicos con objetivos y metas definidas, buscando garantizar su funcionamiento aplicando una Política de Gestión, acorde a las necesidades y demandas de la población;

**Que**, el artículo 16° literal b) de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, establece la obligación de los empleados de dedicarse de manera exclusiva dentro de la jornada de trabajo a las labores que le asigna la entidad, salvo para el ejercicio de la función docente la que de ejercerse debe realizarse fuera de la jornada de trabajo;

**Que**, sin embargo, en el caso de los servidores sujetos al régimen de la carrera administrativa, el artículo 24, literal h) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, autoriza a los servidores a ejercer la docencia universitaria durante la jornada de trabajo hasta un máximo de seis (6) horas semanales con cargo a compensar las horas dejadas de laborar en horario diferente a su jornada ordinaria;

**Que**, el artículo 107° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, estipula que: "Los servidores tendrán derecho a gozar de permisos para ejercer la docencia universitaria hasta por un máximo de seis



(6) horas semanales, el mismo que deberá ser compensados por el servidor. Similar derecho se concederá a los servidores que sigan estudios superiores con éxito”;

**Que**, el artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que los trabajadores al servicio del Estado tienen derecho a, entre otros, ejercer la docencia o participar en órganos colegiados percibiendo dietas, sin afectar el cumplimiento de sus funciones o las obligaciones derivadas del puesto;

**Que**, por su parte el artículo 152° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, prevé que: “El servidor civil tiene derecho a gozar de permisos hasta por un máximo de seis (6) horas a la semana para ejercer la docencia. No se requiere que la docencia sea universitaria para acceder a este derecho. La docencia ejercida en el marco de actividades de formación profesional o laboral, otorga este derecho, siempre que no sea realizada en su propia entidad. Las horas utilizadas en permisos de docencia son compensadas por el servidor de común acuerdo con la entidad”;

**Que**, de lo anterior se desprende que la docencia puede ser ejercida en cualquier entidad educativa pública o privada o en una entidad del Estado dedicada a la formación profesional o laboral, siendo el requisito indispensable que las horas autorizadas para ejercerla sean compensadas, con la precisión que, las horas otorgadas por la administración pueden ser hasta por máximo seis (6) horas semanales, periodo que debe ser compensado obligatoriamente dentro del mes calendario, aspectos que serán verificados por la Unidad de Recursos Humanos y que sirven de sustento para la emisión del pronunciamiento; por ende, del acto administrativo pertinente;

**Que**, mediante Solicitud N° 001-RA/GG-GRDS-DRSA-REDSFCO-DSP-UAS/LSP, de fecha 03 de octubre de 2023, la servidora civil bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 (nombrada), Linda Sueldo Puma, en su condición de Obstetra, Nivel OBS-I (Jefa de la Unidad de Aseguramiento Público), solicita permiso para ausentarse de la institución a partir del 03 de octubre de 2023, a fin de desempeñar labor docente los días lunes en el horario de 8:00 a 10:00 horas y viernes en el horario de 9:00 a 13:00 horas; las mismas que hacen un total de seis (6) horas semanales;

**Que**, en atención a ello, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos emite el Informe N° 364-2023-GRA/DIRESA/UERSSAF-RRHH, previa verificación del requerimiento, otorgando conformidad a la petición y requiriendo a la autoridad administrativa, la proyección de resolución directoral, que a su vez, mediante el Memorando N° 489-2023-GRA-DIRESA-UERSSAF/DE, dispone la proyección del acto administrativo de autorización para el pedido efectuado por la recurrente;

Por las razones expuestas, a los documentos de vistos y a los alcances de las normas citadas, así como el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y demás preceptos complementarios conexos y vigentes; en uso de las facultades establecidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 543-2023GRA/GR, del 29 de agosto del 2023.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR**, con eficacia anticipada al 03 de octubre de 2023, permiso para ejercer docencia por un máximo de seis (6) horas semanales durante el presente ejercicio presupuestal, a doña **LINDA SUELDO PUMA**, servidora civil bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, conforme al siguiente detalle:

SERVIDORA CIVIL	DÍAS	HORARIO
LINDA SUELDO PUMA	LUNES	8:00 a 10:00 Horas (2 horas)
LINDA SUELDO PUMA	VIERNES	9:00 a 13:00 Horas (4 horas)
<b>TOTAL DE HORAS SEMANALES</b>		<b>6 horas semanales</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER**, a la Unidad de Recursos Humanos adopte las acciones pertinentes a fin de asegurar la compensación de horas concedidas a la administrada, dentro del mes calendario de cada permiso mensual.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución al interesado y a las áreas e instancias correspondientes, previa formalidades de Ley para su conocimiento y demás fines.

**ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER** al área de Soporte Informático de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional de la Unidad Ejecutora 408 - Red de Salud de San Francisco ([www.rissanfrancisco.gob.pe](http://www.rissanfrancisco.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.**



**DISTRIBUCION:**  
 Dirección Ejecutiva UERSSAF  
 Dirección de Administración  
 Dirección de Salud Pública  
 Dirección de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional  
 Unidad de Recursos Humanos  
 Área de Soporte Informático  
 Interesado/a  
 Archivo  
 BJAP

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
 DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD  
 M.E. #08170 DE SALUD SAN FRANCISCO  
 Msc. Rubén Palomino Cuba  
 DIRECTOR EJECUTIVO